

... .. Título, Derecho Procesal y Estatuto Vasco. Continuación. Autor, José Almagro. Día de grabación, 17 de octubre del 79. Día de emisión, 14 de noviembre del 79. Continuamos con la materia que se examinaba en el guión anterior Es decir, con las particularidades que ofrece el Estatuto de Autonomía del País Vasco En lo referente al derecho procesal y a la justicia

Administración de Justicia. En punto a competencia de los órganos jurisdiccionales en el País Vasco, establece el artículo 14 del Estatuto, según el diverso orden de la materia, estas especialidades. En el orden civil, la competencia de los órganos jurisdiccionales se extiende a todas las instancias y grados, incluidos los recursos de casación y de revisión en las materias del derecho civil foral propio del País Vasco. Es decir, que se admite la posibilidad de crear unos recursos de la ley, de la ley de la justicia, de la justicia de la justicia y de la justicia de la justicia.

que se agotan ante los órganos jurisdiccionales del País Vasco en tanto en cuanto afecten a materias propias del derecho civil foral. Quedan pues reservados al conocimiento del Tribunal Supremo los recursos de casación y revisión en todo lo que atañe a la legislación civil común. En el orden penal y social se extiende esta competencia a todas las instancias y grados con excepción de los recursos de casación y revisión.

e instauración de recursos privativos de casación o de revisión, explicable en el caso anterior por la naturaleza privada del derecho aplicable. Al recogerse, no obstante, la limitación constitucional sobre el ámbito territorial en que deben agotarse las instancias, el actual recurso de suplicación, cuyo conocimiento en materia laboral viene atribuido al Tribunal Central de Trabajo, y las funciones que en materia penal desempeña la Audiencia Nacional deben de desaparecer. En realidad, tanto el Tribunal Central de Trabajo como la Audiencia Nacional son órganos de origen extravagante en la ordenación de los tribunales españoles, cuyos cometidos y funciones, e incluso en el caso de la ley,

incluso subsistencia, serán sin duda objeto de detenida reflexión en la ley orgánica del Poder Judicial. En lo que respecta al orden contencioso administrativo, se distingue entre actos dictados por la Administración del País Vasco, en las materias cuya legislación exclusiva corresponda a la comunidad autónoma, y actos dictados por la Administración del Estado. En el primer caso, el proceso contencioso administrativo y si proceden los recursos, se agotaría ante los órganos jurisdiccionales en el País Vasco. En el segundo caso, sólo la primera instancia debe ventajarse. Y, en el tercer caso, se debe ventajarse ante estos órganos.

Se extiende también la competencia a las cuestiones de competencia entre órganos judiciales del País Vasco. A los recursos sobre calificación de documentos referentes al derecho privativo vasco que deban de tener acceso a los registros de la propiedad. Y finalmente, con carácter residual, el artículo 14 del Estatuto señala que en las restantes materias se podrán interponer ante el Tribunal Supremo los recursos que según las leyes procedan. El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de competencia y de jurisdicción entre los órganos judiciales del País Vasco y los demás del Estado. Todas estas cuestiones están incluidas en el título primero del Estatuto.

que versa sobre las competencias del País Vasco. Como especialidades procesales en materia de enjuiciamiento criminal, el título segundo acerca de los poderes del País Vasco, tras establecer en el artículo 26, número 6, la inviolabilidad de los miembros del Parlamento Vasco por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo, determina que estos parlamentarios, durante su mandato, no podrán ser detenidos ni... ni retenidos, sino en caso de flagrante delito.

por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de la comunidad autónoma, correspondiendo decidir en todo caso sobre su inculpación, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Fuera del ámbito territorial del País Vasco, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la sala de lo penal del Tribunal Supremo. Regula, por último, el capítulo tercero del citado título segundo, la administración de justicia en el País Vasco. Se considera, en este capítulo tercero,

diversas cuestiones que brevemente analizaremos en el próximo guión radiofónico.